

Acta de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2023

A las 12 horas con 36 minutos del día **10 de octubre de 2023**, se reunieron de manera virtual; las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **06 de octubre de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.

Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:
 - A) Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 03 de octubre de 2023.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/667/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/784/2022** Secretaría de Hacienda.
3. **RR/0087/2023** Partido Encuentro Solidario Baja California.
4. **RR/0138/2023** Ayuntamiento de Tecate.
5. **RR/840/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/331/2022** Consejería Jurídica del Estado.
2. **RR/0016/2023** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
3. **RR/0019/2023** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
4. **DEN/049/2023** Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género.
5. **DEN/052/2023** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/588/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
2. **RR/594/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
3. **RR/591/2022** Ayuntamiento de Tecate.
4. **RR/612/2022** Dirección de Comunicación Social.
5. **RR/615/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la quinta modificación presupuestal del ejercicio fiscal 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

- VI. ASUNTOS GENERALES;
VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;
VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 17 de octubre de 2023, a las 12:30 en la Sala de Juicios Orales de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, sito Bulevar Zertuche y Bulevar de los Lagos S/N Fracc. Valle Dorado C.P. 22890, Ensenada, Baja California.

- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 03 de octubre 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. **RR/667/2022**, Fiscalía General del Estado de Baja California, de la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Solicito copia simple, en su versión pública, de las carpetas de investigación con números de Averiguación Previa 250/2008/201/AP y 256/2008/201/AP radicadas en la unidad orgánica de homicidios dolosos”. (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado, clasificó de manera total como reservada la información requerida por la persona recurrente, adjuntando a su vez, el acta de la sesión de Comité de Transparencia mediante la cual, se aprueba la clasificación total de la información, sin precisar el periodo de reserva.

En ese sentido, el sujeto obligado a través de su prueba de daño, argumentó que al divulgar la información se expondrían a las partes de la carpeta, a las víctimas, a los ofendidos, así como, las declaraciones, testimoniales, dictámenes y los detalles sobre la muerte de las víctimas.

No obstante, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión así como, de la prueba de daño presentada por el sujeto obligado, la Ponencia a cargo de la suscrita, mediante la aplicación la prueba de interés público que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente, lo relativo a la idoneidad, proporcionalidad y necesidad de la información requerida; se advirtió que el sujeto obligado no exhibió la debida motivación que justifique de manera específica porque la reserva de la información encuadra con la hipótesis normativa del artículo 110 de la Ley, específicamente las fracciones VI, IX, XI y XII del señalado artículo.

En otro aspecto, se logró advertir que, la información requerida por la persona recurrente encuadra en la fracción I del artículo 112 de la Ley de la materia, relativo a las excepciones de reserva de la información, específicamente por tratarse de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Lo anterior es así, toda vez que, la Ponencia a cargo de la suscrita, en uso de su facultad revisora, constató que la información requerida por la persona recurrente, fue materia de una Recomendación con número 043/2009 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre el caso de internos del Centro de Readaptación Social "Licenciado A. Duarte Castillo" en Tijuana, Baja California, por motivo de una vulneración los derechos a la integridad y a la seguridad personal, a la vida, a la legalidad y a la seguridad jurídica, al trato digno y a la reinserción social, en agravio de los internos del Centro de Readaptación Social "Licenciado Jorge A. Duarte Castillo" en Tijuana, Baja California y a través de la cual, se determinó el pago por concepto de reparación del daño a los familiares de los internos, que fallecieron con motivo de los hechos ocurridos en el mencionado establecimiento.

En importante precisar que, la información requerida configura ser un HECHO NOTORIO que se encuentra publicada en fuentes de acceso al público, lo que permitió al Órgano Garante pronunciarse al respecto, de conformidad con las diversas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, se determinó privilegiar el derecho humano de acceso a la información pública como preferente a la clasificación aludida por el sujeto obligado, toda vez que la publicidad de la información guarda un interés público superior a la reserva, pues resulta importante transparentar un proceso penal que versa sobre el ejercicio del servicio público, permitiendo a la ciudadanía advertir el actuar de las autoridades involucradas en el caso en cuestión, por eso es que se proponer al Pleno REVOCAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381022000325 para efecto de que el sujeto obligado:

1. *El sujeto obligado deberá desclasificar la información y entregar a la persona recurrente la versión pública de las carpetas de investigación 250/2008/201/AP y 256/2008/201/AP, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-10-702**, en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a REVOCAR la respuesta a la solicitud de acceso a la

información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

2. RR/784/2022, Secretaria de Hacienda, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito de la manera más atenta se me entregue la siguiente información que está relacionada con el plan múltiple de beneficios para los trabajadores y empleados del poder ejecutivo de Baja California, esto con base a mi derecho de acceso a la información:

- 1.-Historial del plan múltiple de beneficios para los trabajadores y empleados del poder ejecutivo de Baja California desde que se estableció, a la fecha*
- 2.-Contrato del fideicomiso del plan múltiple de beneficios para los trabajadores y empleados del poder ejecutivo de Baja California*
- 3.-Carta de instrucción del pago a los beneficiarios del Profesor *** ** **
- 4.-Estados financieros del plan múltiple de beneficios para los trabajadores empleados y del poder ejecutivo de Baja California a la fecha*
- 5.-Cálculo de pago a los beneficiarios del Profesor *** ** **
- 6.-Acta del comité técnico en donde se sesionó la solicitud con fecha del 30 de Octubre del 2020 recibida por Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, del c. *** ** * y los beneficiarios *** ** *, ** ** **, ** ** **. (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación por motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo que señala la Ley de la materia. No obstante, el sujeto obligado entregó la información a través de la contestación al presente recurso de revisión; situación que modificó la naturaleza del análisis vertido por la Ponencia.

En ese sentido y después de analizar cada uno de los puntos que conforman la solicitud de información, se advirtió que en lo que respecta a los puntos 3 y 6, el sujeto obligado no proporcionó la información requerida, informando que no es aplicable en estos puntos. Por lo que, la Ponencia a cargo de la suscrita en uso de su facultad revisora, consultó los Lineamientos Generales para el Pago a Beneficiarios por Fallecimiento del Asegurado con Recursos del Plan Múltiple, observando que si corresponde al sujeto obligado atender lo relativo a la carta de instrucción del pago de beneficiarios y el acta del comité técnico de la sesión de fecha 30 de octubre de 2020.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, por lo que, la Ponencia a cargo de la suscrita propone al Pleno lo siguiente:

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta otorgada, para efecto de que:

- 1. El sujeto obligado de una respuesta congruente y exhaustiva a los puntos 3 y 6 de la solicitud y exhiba la información requerida por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California,

fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-703** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud.

3. RR/0087/2023 Partido Encuentro Solidario Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito el desglose completo de la nómina del partido.

A cuántos personal o trabajadores se les paga desde el partido, pago mensual de cada una de esas personas y sus cargos, por ser recursos públicos y en apego a la ley de transparencia, que se incluya los nombres de cada una de esas personas.

Desglosado el archivo por municipio.

Además de incluir un desglose en el pago de cuánto es por nómina directa en salario o sueldo, si reciben bonos, apoyos, prestaciones adicionales, dietas, apoyos a telefonía o autos, etc.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación por motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo que señala la Ley de la materia. No obstante, el sujeto obligado entregó la información a través de la contestación al presente recurso de revisión; situación que modificó la naturaleza del análisis vertido por la Ponencia.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, exhibió una tabla en Excel con la información requerida por la persona recurrente, no obstante, se advierte que el sujeto obligado, si bien otorgo información tendiente a dar contestación a la solicitado, fue omiso en desglosar el archivo por municipio, utilizando únicamente la leyenda “únicamente falta dar atención a esta parte”, sin señalar alguna imposibilidad jurídica o material para atender tal requerimiento y sin pronunciarse de manera congruente y exhaustiva a lo peticionado por la persona recurrente.

*Es así que, el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente y en consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que otorgue una respuesta congruente y exhaustiva en relación al desglose de la nómina por municipio.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-704** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud.

4. RR/0138/2023 Ayuntamiento de Tecate, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Con fecha 12 de mayo de 2022, a las 22:37 horas, el Regidor JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ VALDEZ presentó un punto de acuerdo ante el Cabildo de la ciudad de Tecate, Baja California, para que se le pagara a los deudos de los oficiales de policía caídos en el cumplimiento de su deber. La petición se concretó respecto de los agerntes siguientes: JUAN DE DIOS RIVERA RAMÍREZ, ROSALBA SANTILLÁN ESQUEDA y PEDRO GUTIÉRREZ PINEDA.

Respecto de la petición del Regidor se requiere saber:

- 1.- Si el punto de acuerdo fue aprobado por el Cabildo;*
- 2.- Qué trámite se le dio a la solicitud planteada por el Regidor mencionado;*
- 3.- Informar si a la fecha ya se les hizo el pago o no;*
- 4.- Si se ha contactado por escrito a los familiares de los agentes finados;*
- 5.- Si no se les ha hecho el pago que legalmente les corresponde a los famiiares de los agentes mencionados, que informe cuál o cuáles son las razones o impedimentos para la omisión del pago;*
- 6.- Que informe lugar, día y hora en que se hará el pago reclamado;” (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación por motivo de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, toda vez que manifiesta que, el sujeto obligado no se pronunció de manera congruente en cada uno de sus planteamientos.

Por otra parte, el sujeto obligado fue omiso en exhibir la contestación al recurso de revisión en que se actúa.

En ese sentido, del análisis vertido al acta de la sesión de Cabildo celebrado en fecha 12 de mayo de 2022 y al Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, se advirtió que las unidades administrativas facultadas para atender los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud, es la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Oficialía Mayor, por lo que, no se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado hubiera turnado la solicitud de información a dichas unidades administrativas responsables de dar atención a estos puntos y en ese aspecto, no es dable considerar que el procedimiento de acceso a la información pública se hubiera realizado de manera correcta y exhaustiva.

Es así que, el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente y en consecuencia, resulta FUNDADO el agravio hecho valer por la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058923000079, para efecto de que:

- 1. El sujeto obligado turne a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Oficialía Mayor los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de información;*
- 2. El sujeto obligado exhiba a la persona recurrente los oficios emitidos por las unidades administrativas antes señaladas a efecto de otorgar una congruente y exhaustiva a los planteamientos 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de acceso a la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California,

fue **APROBADO** por dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-10-705** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. **RR/840/2022**, Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito que la Fiscalía o Procuraduría del estado, o en su caso la Fiscalía especializada en desaparición de personas o de delitos relacionados con menores de edad responda a lo siguiente:

- 1. Cuántas fichas de desaparición de menores o alerta amber se activaron en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 (corte hasta junio)*
- 2. De estas fichas de desaparición, cuántos menores siguen desaparecidos.*
- 3. Cuántas fichas se desactivaron por la localización del menor.*
- 4.Cuál es el protocolo que procede a la activación de la ficha de desaparición de un menor.*
- 5. Desagregar cuántos menores han sido localizados en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 (hasta junio).*
- 6. ¿Qué seguimiento se le dio a los menores localizados?*
- 7. ¿Qué seguimiento se da a los menores sin localizar?*
- 8. De estos casos, ¿cuántas carpetas de investigación se abrieron? Favor de desagregar por qué delito se abrió la carpeta de investigación.*
- 9. Favor de adjuntar el documento o protocolo de alerta amber que se aplica en la entidad.” (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación por motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo que señala la Ley de la materia. No obstante, el sujeto obligado entregó la información a través de la contestación al presente recurso de revisión; situación que modificó la naturaleza del análisis vertido por la Ponencia.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, modificó su respuesta primigenia, atendiendo a la inconformidad vertida por la persona recurrente Por lo que después del análisis vertido a la documentación exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante determina que resulta ser congruente y exhaustiva con lo requerido.

Es así que, el recurso de revisión actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III y IV del artículo 149 en relación a la fracción III del artículo 148 de la Ley de la materia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-706** en donde este Órgano Garante determina SOBRESER la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/331/2022**, Consejería Jurídica del Estado, Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

"Ejerciendo mi derecho de acceso a la información pública y todo aquel que a mi derecho favorezca en términos del artículo 6 Constitucional, apartado A, así como los numerales 6, 113, 121 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Solicito la denuncia penal (y todo lo actuado en el expediente) interpuesta por la actual administración del Gobierno de Baja California en contra de la anterior administración, en la que se incluye como imputado al ex gobernador del estado de Baja California Jaime Bonilla Valdez y 6 exfuncionarios más.

A saber, la denuncia fue presentada por los presuntos delitos de abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, falsedad y peculado. Esto en relación con la construcción de una planta de generación de energía fotovoltaica en el Valle de Mexicali.

La razón de mi solicitud es que me interesa promover su estudio en el gremio jurídico y apoyar la defensa de los intereses jurídicos, sociales, culturales y patrimoniales del estado libre y soberano de Baja California.

*Por lo anteriormente expuesto, pido que se me entregue esta información en ejercicio de mi derecho ciudadano por medio del correo electrónico ***@uabc.edu.mx*

XXXX XXXX XXXX." (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En los términos en que fue atendido el medio de impugnación por parte del sujeto obligado, si cuenta con la competencia para poseer la información relativa a la denuncia penal (y todo lo actuado en el expediente) interpuesta por la actual administración del Gobierno de Baja California en contra de la anterior administración, en la que se incluye como imputado al ex gobernador del estado de Baja California Jaime Bonilla Valdez y 6 ex funcionarios más.

Por lo anterior no se colma el derecho de acceso de la persona recurrente, por lo que se tiene por insuficiente. En consecuencia, resulta FUNDADO el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez que no atendió los principios de Máxima Publicidad y Profesionalismo. Máxima Publicidad y Profesionalismo

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado para efecto de que remita la denuncia de interés que guarde relación con el folio de solicitud número 022756522000006.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-10-707** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

2. **RR/0016/2023** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"[...]1.- Requiero conocer la cantidad de agremiados de la sección Mexicali.

2.- Cuantos de estos agremiados reciben descuento para el fondo funerario?"

3.- Requiero conocer la fecha de la asamblea donde se aprobó el aumento a la aportación del fondo funerario.

4.- Cuantos pagos del fondo funerario se realizaron a los agremiados en los años 2020,2021 y el 2022; hasta el día de recibir la presente solicitud, requiero los documentos que acrediten y sustenten la información requerida.

5.- Se me informe de manera desglosada cuanto ingreso al fondo funerario en los años 2020, 2021 y lo que va del 2022 al día de recibir la presente solicitud

6.- Se me informe el motivo por el cual la entrega del apoyo para gastos funerarios incremento de 30 días a 6 meses, de ser falso el incremento en la entrega del apoyo, requiero los documentos de las solicitudes, así como los documentos del pago del apoyo de fondo funerario del año 2021 y lo que va del 2022. [...]” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Derivado de las constancias que integran el expediente, es evidente que el sujeto obligado atiende parcialmente la solicitud de acceso de información, en ese sentido el agravio de la persona recurrente resulta FUNDADO, de tal forma que la parte recurrente vio vulnerado su derecho de acceso a la información pública.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta para los siguientes efectos:

1. *El sujeto obligado otorgue una respuesta congruente y exhaustiva respecto a la información solicitada en los planteamientos 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de acceso a la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-708** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

3. RR/0019/2022 Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

[...]Solicito copia del cheque pagado No. C03 a cuenta de depósito al RFC LOPJ720807-HN8 bajo referencia 247 por la cantidad de \$50,000.00 con fecha 16 de noviembre de 2021

Solicito copia del cheque pagado No, C03 a cuenta de depósito al RFC LOPJ720807-HN8 bajo referencia 102 por la cantidad de \$50,000.00 con fecha 13 de octubre del 2021

Solicito copia del cheque pagado. No. C03 a cuenta de depósito al RFC BERS720115TY9 bajo referencia 1 por la cantidad de \$400,000.00 con fecha 06 de septiembre del 2021

Solicito información clara, precisa y fundamentada de los motivos del porque el Concejal Presidente Jorge Alberto Lopez Peralta y el del RFC BERS720115TY9 reciben estos depósitos por parte del área de Finanzas Del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín y bajo qué conceptos.

Sin más por el momento, quedo a sus ordenes.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Derivado de las constancias que obran en el expediente, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, al no atender en forma exhaustiva la solicitud de información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que el sujeto obligado exhiba expresión documental por la cual se constituyó el reintegro respectivo de gastos por comprobar.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-709** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. DEN/049/2023 Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

El sujeto obligado no cuenta con los sueldos de los empleados de manera pública." (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción VIII formato 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-710** en donde este Órgano Garante determina la respuesta otorgada por el sujeto obligado INCUMPLE.

5. RR/052/2023, Ayuntamiento Playas de Rosarito, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

"La información que se muestra en este rubro se encuentra incompleta, desactualizada y no es legítima, pues además en una de sus notas: "no se encuentra con un programa anual de comunicación, debido a que las actividades de comunicación social se realizan de acuerdo a la agenda de presidencia" sin que eso tenga sustento legal alguno." (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXIII formato 1 en correspondiente al ejercicio de dos

mil veintidós y los formatos 2, 3 y 4 correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-711** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta INCUMPLE por parte del sujeto obligado.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. RR/588/2022 Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"1) Número de plazas de base otorgadas del día 1 de octubre del 2021 al día de hoy 29 de abril, tanto en la administración pública centralizada cómo paramunicipal

- Diferenciando entre aquellas otorgadas por orden o mandamiento de autoridad, cómo aquellas otorgadas a petición del Sindicato de Burócratas

- Así cómo el costo o impacto financiero anual que las mismas implican para las finanzas públicas municipales

2) Número de empleados totales, de confianza, sindicalizados y por contrato con que inició la administración municipal actual y los que al día de hoy se cuentan" (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En respuesta a la solicitud de acceso, el sujeto obligado manifestó en cuanto al punto número uno, el número de plazas otorgadas han sido 4 plazas de base por laudo emitido por el Tribunal de Arbitraje del Estado, el cual cada plaza de base es por la cantidad mensual de \$28,306.67, ascendiendo a la cantidad de \$935,908.28 pesos anual por las cuatro plazas de base.

Así mismo informó en cuanto al punto número dos que, el número de empleados totales, es por la cantidad de 3,785 empleados y al cierre de la segunda catorcena del mes de abril, el número de empleados totales de confianza, sindicalizados y por contrato que se cuenta hasta la fecha es por la cantidad de 3,852 empleados.

Consecuentemente, en contestación al recurso el sujeto obligado abono manifestando en relación al primer punto, que el número de plazas otorgadas han sido 4 plazas de base por laudo, ordenado por el Tribunal de Arbitraje del Estado, el cual cada plaza de base es por la cantidad mensual de \$28,306.67, ascendiendo a la cantidad de \$1,358,720.16 pesos y que no hubo bases otorgadas por petición del sindicato.

En relación al punto número dos manifestó que, al día uno de octubre de 2022 se cuenta con 344 empleados al 7 de junio de 2022 de confianza, 2884 empleados al día uno de octubre de 2022 y 2898 empleados al 7 de octubre sindicalizados y al día uno de octubre de 2022 se cuenta con 605 empleados y al siete de junio 620 empleados, dicho lo anterior puntualizo que, son datos actualizados.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESIMIENTO, con fundamento en

lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-10-712** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

2. RR/594/2022, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"A cuánto asciende el monto del adeudo con ISSSTECALI por concepto de cuotas y aportaciones, hasta la fecha de la última nómina correspondiente a abril de 2022. Se precisa que es de mi interés conocer el cuánto se adeuda por cada trabajador en lo relativo a sus cuotas retenidas, así como conocer cuánto se adeuda por las aportaciones correspondientes a cada trabajador, en suma el interés estriba en conocer cuánto se le debe a ISSSTECALI lo de cada trabajador en lo relativo a su cuota y la parte que el patrón debe aportar por cada trabajador. No paso por desapercibido precisar que la información aquí solicitada, pido me sea entregada en formato digital en archivo electrónico" (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado en respuesta primigenia agregó, un documento en excel que contiene al rubro el adeudo hasta la última nómina de abril de 2022, con los conceptos de sueldo, prima vacacional, jubilados y pensionados con sus importes, dando como total la cantidad de \$ 61,781,980.65 pesos.

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión modifico su respuesta en la que manifestó que por una omisión involuntaria solo se proporcionó una parte respecto a lo petitionado, agregando para ello dos documentos, el de Descuentos ISSSTECALI y el de Aportaciones a ISSSTECALI, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Asi derivado de lo anterior, en atención al segundo planteamiento por el recurrente, el sujeto obligado agregó una tabla informativa que contiene la mención de ser del Departamento de Recursos Humanos, área dependiente del mismo sujeto obligado, conteniendo al rubro trabajador, tipo de nómina, catorcena 1, catorcena 2, catorcena 3, hasta la catorcena 12, siendo el de los Descuentos de ISSSTECALI, con un total de 80 ochenta archivos.

Por cuanto hace al tercer plantemiento, agregó una tabla informativa que contiene al rubro trabajador, tipo de nómina, catorcena 1, catorcena 2, catorcena 3, hasta la catorcena 12, siendo el de las Aportaciones ISSSTECALI, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, con un total de 88 ochenta y ocho archivos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-713** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta por parte del sujeto obligado.

3. RR/591/2022 Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Les mando un saludo cordial esperando se encuentren bien. Solicito respetuosamente al Oficial Mayor y/o quien Presida al Comité de Compras de ese Ayuntamiento de Tecate, Baja California, pueda obsequiarme a través de este medio el Acta de Sesión de Dictamen y Fallo número INV-OP-002-2022 de fecha 11 de mayo de 2022. Lo anterior con la finalidad de incluirlo en el glosario de Adjudicaciones y/o Invitaciones de los Municipios del Estado de Baja California. De antemano muchas gracias” (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, por esa razón, solamente se tomaron los argumentos otorgados en la respuesta inicial, la información solicitada se puso a disposición a través de la consulta directa, intentado de cumplir con el procedimiento.

Ante lo expuesto por el sujeto obligado, si bien el sujeto obligado motivó las causas por las cuales la información peticionada no puede ser enviada, este Órgano Garante considera que se vulneró el derecho de acceso a la información, toda vez que la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla.

En ese sentido, el sujeto obligado aun con las modalidades brindadas ha dejado de lado el principio de gratuidad e inmediatez por el que se rige el derecho de acceso a la información pública.

De manera que, en aras de garantizar el acceso a la información para el solicitante, es importante destacar que hoy en día, se pueden utilizar diversos mecanismos de almacenamiento en la nube gratuito, en los cuales ponen la información disponible e inmediata para los solicitantes, como por ejemplo la utilización de Google drive, DropBox u One Drive que permiten al ciudadano consultar la información y en su caso, descargarla.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información peticionada por la persona recurrente y otorgar el Acta de Sesión de Dictamen y Fallo número INV-OP-002-2022 de fecha 11 de mayo de 2022.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-714** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

4. RR/612/2022, Dirección de Comunicación Social, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“SOLICITO EL REPORTE DEL RELOJ CHECADOR DE ENERO DE 2022 A LA FECHA DONDE SE MIRE EL NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO, DIA, HORA DE ENTRADA Y DE SALIDA, DESCUENTOS Y ANOTACIONES EN CASO DE EXISTIR” (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, por esa razón, solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial para el estudio del presente recurso, de tal manera que, manifestó no poseer la información respecto a su solicitud.

Es pues que, sobre lo manifestado por el sujeto obligado es imperativo señalar que ante el pronunciamiento de la declaración de inexistencia de la información, primero debió agotar los elementos de búsqueda, además, no fundamenta el hecho de que no cuenta con la información solicitada, aunado a lo anterior y sin conceder que sea operante no observa las formalidades que para ellos se establecen, así, la sola manifestación por parte del sujeto obligado no resulta suficiente para otorgar certeza a la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

El sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en el área competente y otorgar lo peticionado, de no contener la información solicitado observar lo señalado en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-715** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

5. RR/615/2022 Ayuntamiento de Playas de Rosarito, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Quiero conocer en general, cuantos personal tienen asignado a la protección de funcionarios” (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El sujeto obligado en respuesta primigenia como en la contestación al recurso de revisión, manifestó que, son siete agentes adscritos por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana asignados como

escolltas a la protección de funcionarios, dando por cumplida la solicitud de acceso a la información en sus extremos.

Ahora en atención al agravio, se hace del conocimiento que, de conformidad con el artículo 15 y 23 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, BC, el Ayuntamiento, para una mayor capacidad de respuesta social contará con órganos denominados Delegaciones y Subdelegaciones como Dependencias Municipales, contando con capacidad técnica y administrativa para el logro del ejercicio de sus atribuciones y de sus objetivos, en el que queda claro la competencia para la atención a la solicitud como el área idónea para su respuesta.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-716** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la quinta modificación presupuestal del ejercicio fiscal 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Para tal exposición se le concedió el uso de la voz a la Coordinadora de Administración, Minerva Bahena Ramiro.

Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la QUINTA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA de conformidad con el Art. 50 Fracción V párrafo tercero correspondiente a la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, correspondiente al Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2023, por el monto total de \$ 258,717.67 (Son Doscientos cincuenta y ocho mil setecientos diez y siete pesos 67/100 M.N.), recurso derivado de los ahorros del Ejercicio Fiscal anteriormente mencionado.

A	CLAVE PRESUPUESTARIA		PRESUPUESTO ANUAL	AUMENTO	DISMINUCION	PRESUPUESTO MODIFICADO
	12101	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 30,380.00	\$ 45,685.08		\$ 76,065.08
	21103	OTROS EQUIPOS MENORES DIVERSOS	\$ 14,500.00	\$ 7,506.33		\$ 22,006.33
	27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	\$ 34,620.00	\$ 16,649.76		\$ 51,269.76
	32301	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$ 84,600.00	\$ 19,089.00		\$ 103,689.00
	33602	SERVICIO DE IMPRESIÓN	\$ 30,282.94	7,256.40		\$ 37,539.34
	35101	CONS. Y MNTD. MENOR DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$ 5,000.00	38,500.58		\$ 43,500.58
	35501	REPARACIÓN Y MNTD DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 60,000.00	\$ 16,866.52		\$ 76,866.52
	35704	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MNTD. DE SISTEMAS DE AIRE ACC	\$ 19,454.66	\$ 5,253.00		\$ 24,707.66
	35902	SERVICIO DE FUMIGACIÓN	\$ 21,600.00	\$ 16,200.00		\$ 37,800.00
	51101	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	\$ -	\$ 49,990.00		\$ 49,990.00
	51501	EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	\$ 64,086.00	\$ 35,721.00		\$ 99,807.00
	26102	LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$ 3,000.00		\$ 3,000.00	\$ -
	27501	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES	\$ 1,000.00		\$ 816.00	\$ 184.00
	29101	HERRAMIENTAS MENORES	\$ 1,500.00		\$ 816.00	\$ 684.00
	31701	SERVICIO DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO	\$ 194,400.00		\$ 24,042.33	\$ 170,357.67
	32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$ 1,200,000.00		\$ 230,043.34	\$ 969,956.66
	TOTALES		\$ 364,523.60	\$ 258,717.67	\$ 258,717.67	\$ 623,241.27

Se solicita transferir a la partida 12101 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS \$45,685.08; 21103 OTROS EQUIPOS MENORES DIVERSOS \$7,506.33; 27101 VESTUARIO Y UNIFORMES \$16,649.76; 32301 ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION \$19,089.00; 33602 SERVICIO DE IMPRESIÓN \$7,256.40; 35101 CONS. Y MNTO. MENOR DE EDIFICIOS Y LOCALES \$38,500.58; 35501 REPARACIÓN Y MNTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE \$16,866.52; 35704 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MNTO. DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO \$5,253.00; 35902 SERVICIO DE FUMIGACIÓN \$16,200.00; 51101 MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA \$49,990.00; 51501 EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION \$35,721.00.

Por tanto, la obtención de la aprobación solicitada resulta necesaria para la operación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Acuerdo de la quinta modificación presupuestal del ejercicio fiscal 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, IX, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-717**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 17 de octubre de 2023, a las 12:30 en la Sala de Juicios Orales de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, sito Bulevar Zertuche y Bulevar de los Lagos S/N Fracc. Valle Dorado C.P. 22890, Ensenada, Baja California.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 29 minutos del 10 de octubre de 2023.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente del ITAIPBC



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado Propietario



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 17 hojas, fue aprobada en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 17 de octubre de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

